



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Acuerdo No. CG/014/10.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y CONSIDERACIONES OPERATIVAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

ANTECEDENTES:

- I. En la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/013/10 por medio del cual ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular el proyecto para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales.
- II. En reunión de trabajo celebrada el día 20 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva solicitó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche suscribir convenio específico de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral a fin de que éste brinde el apoyo, asesoría y asistencia técnica que resulten necesarias para instrumentar un ejercicio de redistribución electoral en el Estado de Campeche.
- III. La Junta General Ejecutiva, en reunión de trabajo celebrada el día 20 de octubre de 2010, aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de criterios y consideraciones operativas a utilizar en la formulación del proyecto de división del territorio del Estado de Campeche en 21 distritos electorales uninominales.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 26 apartado B, 115, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 24, Base V, 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, y Tercero Transitorio del Decreto número 173 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre de 2008**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 8, 25, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154, 155, 177, 178 fracciones X, XXIV y XXIX, 180 fracciones II, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV, 182, 183 fracciones I, II, III y IX, 243, 244, 308, 310, 312, 317 y 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Artículos 1, 3, 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a), 5 fracción V, 9, 30, 34 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene el encargo de organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; así como las actividades relativas a la geografía electoral; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** El Artículo 180 fracciones IV y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, establece que el Presidente del Consejo General tiene entre otras atribuciones: convocar y conducir las sesiones del Consejo General y las demás que le confieren el Consejo General, el Código y demás disposiciones complementarias, y el numeral 181 fracciones I, XX y XXV del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Código de la materia y demás disposiciones complementarias.

- IV.** Como consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento de lo establecido en las Políticas y Programas Generales aprobados para el año 2010, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró el “Cuaderno Informativo sobre la proporcionalidad poblacional de los Distritos Electorales uninominales del Estado de Campeche registrada en los años 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009”, conforme a cuyo contenido se verificó que aun cuando existen desequilibrios poblacionales en los distritos electorales uninominales del Estado que redundan en la sub o sobre-representación de algunos de ellos, hasta la presente fecha nuestra entidad federativa no ha sido sometida en ninguna ocasión a un procedimiento oficial de revisión de la delimitación territorial en relación con el contenido demográfico de los referidos distritos, por lo que se consideró necesario realizar los estudios encaminados a que, en su caso, el Consejo General determine el procedimiento a seguir y los criterios aplicables para la generación de un escenario de redistribución que resuelva la problemática actual.

Con tales antecedentes, el día 18 de enero de 2010 la Presidenta del Consejo General Lic. Celina del C. Castillo Cervera, el Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral Lic. Carlos M. Sánchez Preve, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE Lic. Luis Guillermo Alvarado Díaz, y los Vocales de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de dicha Junta Local, C. P. Víctor Zubieta Escalante y Lic. Ernesto Rodríguez Juárez respectivamente, celebraron la primera reunión formal de trabajo con miras a la Redistribución Electoral del Estado de Campeche, de la cual se derivó la solicitud dirigida al Instituto Federal Electoral por la Presidencia del Consejo General mediante oficio número PCG/009/2010 de fecha 19 de ese mismo mes y año, en relación con el apoyo, asesoría y asistencia técnica que se requiere para llevar a cabo, previa aprobación del Consejo General, la Redistribución Electoral del Estado de Campeche que permita igualar el índice poblacional de cada uno de los 21 distritos electorales uninominales en los que el mismo se divide, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución local.

En seguimiento de los trámites descritos, el día 1º de marzo de 2010 se llevó a cabo una reunión de trabajo a la que asistieron los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, titulares de los Órganos Técnicos de este Instituto, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, así como personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la que se analizaron los datos plasmados en el Cuaderno Informativo elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que fue distribuido por la Secretaría Ejecutiva a todos los integrantes del Consejo General mediante oficios de fecha 29 de abril de 2010. Posteriormente se realizaron diversas reuniones de trabajo los días 14 y 28 de septiembre y 8 de octubre de 2010; en ellas se abordaron temas relevantes relacionados con el procedimiento de Redistribución Electoral que ha llevado a cabo en anteriores ocasiones el Instituto Federal Electoral a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como son, entre otros, los criterios de redistribución electoral. También se llevaron a cabo reuniones privadas de trabajo los días 12 y 19 de octubre del presente año, en las que los Consejeros Electorales analizaron las propuestas presentadas por los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General que participaron en



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

ellas. Todo lo anterior con la finalidad de iniciar los trabajos tendentes a la revisión de las condiciones que actualmente imperan en el Estado en cuanto a la integración poblacional de los distritos electorales uninominales, tomando en consideración que la delimitación de cada uno de dichos distritos debe orientarse a cumplir con cuatro propósitos, a saber: que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; evitar que en la delimitación distrital prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, así como la homogeneidad de la población que busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Lo anterior se sustenta en la Tesis S3EL 079/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que por su importancia a continuación se reproduce textualmente:

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.—*Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.*

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado.—Coalición Alianza por México.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

- V.** Los artículos 8 y 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que en cada población del Estado el sufragio se emitirá en la Sección Electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el Código de la materia. Las secciones electorales en que se divida el territorio del Estado, serán las que en su oportunidad hubiese determinado el Instituto Federal Electoral, y las elecciones que se celebren en el Estado de Campeche se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores.
- VI.** Los artículos 31 y 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 14 diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal; que la demarcación territorial de los 21 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, además del poblacional, el factor geográfico y los demás que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine en el Acuerdo por el que se establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán observarse. En tal virtud y en razón de que dentro de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentran las actividades relativas a la geografía electoral, que actualmente requiere de una revisión exhaustiva a fin de determinar si procede y, en su caso, se apruebe la redistribución poblacional en los distritos electorales, procedimiento conocido con el nombre de Redistribución Electoral, el propio Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular el proyecto para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.
- VII.** Los Artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, disponen que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación y los Estados, entre otros, que estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En ese tenor, en el portal oficial de Internet de dicho Instituto que se encuentra en la página <http://www.inegi.org.mx/>, se observa que los resultados del último Censo General de Población y Vivienda realizado en el país corresponden al del año 2000, y que los resultados del Censo levantado en el presente año estarán disponibles en el primer trimestre del año 2011, resultando necesario precisar, como en la citada página se señala, que los Censos y Conteos de Población y Vivienda son métodos estadísticos que se emplean para conocer las características de los habitantes de México y sus viviendas a nivel nacional, estatal, municipal, por localidad, por grupos de manzana y hasta por manzana, realizándose el Censo cada 10 años, en aquéllos terminados en 0; y el Conteo también se lleva a cabo cada 10 años, pero en aquéllos terminados en 5; siendo el Conteo de Población y Vivienda 2005 el segundo en realizarse en el país, 5 años después del Censo General de Población y Vivienda 2000, con fundamento en el Decreto por el que se declaró de interés nacional su preparación, organización, levantamiento, integración, generación de bases de datos, tabulación y publicación respecto de la información sobre todos los habitantes del país y las viviendas habitadas en el territorio nacional, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2005.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

VIII. Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 31 Constitucional, el cual establece el principio poblacional, es procedente que este Consejo determine que, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de redistribución, se haga uso de todos los mecanismos e instrumentos técnicos y especializados que se consideren pertinentes para dicha labor y, toda vez que los datos poblacionales generados por el último Censo General de Población y Vivienda corresponden al año 2000 y, tomarlos en cuenta implicaría considerar datos poblacionales desactualizados, se incumpliría con el propósito de delimitar geográficamente los distritos lo más apegado posible a la realidad poblacional, en contravención a los principios de certeza y objetividad. Tomando en consideración que el mismo artículo 31 Constitucional prevé que el Consejo General, para dividir la población total del Estado tendrá en cuenta, además del poblacional, el factor geográfico y los demás que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine en el Acuerdo por el que se establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán observarse, es de proponerse utilizar el resultado del II Conteo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía incorporado en la aplicación informática denominada “Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales”, que contiene información estadística censal a nivel de sección electoral, y que genera el Instituto Federal Electoral, resultados que constituirán la base de la adecuación de límites territoriales de los distritos electorales uninominales del Estado de Campeche, ajustando la realidad poblacional a las necesidades electorales y dando cabal cumplimiento a los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral.

Respecto de lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis II/2007, en la cual señala que si un precepto constitucional establece como base un criterio poblacional, una de las formas para adecuar dicho mecanismo es utilizando instrumentos actualizados y fidedignos como lo es, en el presente caso, el Conteo de Población y Vivienda 2005, ya que si se tomaran en cuenta los datos del último Censo General de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyos resultados se encuentren debidamente publicados a la fecha, que en el caso son los que corresponden al año 2000, se incumpliría con el propósito de delimitar los distritos geográficamente lo más apegado posible a la realidad poblacional actual, en franca contravención a los principios electorales constitucionales de certeza y objetividad.

Sirve de apoyo a la consideración anterior, la Tesis emitida por el Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN (Legislación de Aguascalientes).— La interpretación sistemática y funcional del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los diversos 64, 65, 72 y 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, permite afirmar que en el Estado de Aguascalientes la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante elecciones directas, cuya organización está encomendada al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al cual se otorgan las facultades necesarias para ese efecto, entre las que se encuentran, la de realizar las actividades relacionadas con la geografía electoral. Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de redistribución, puede utilizar instrumentos adicionales al censo general de población para fijar la distribución y circunscripción plurinominal que sirvan para la elección de los diputados de mayoría relativa y de representación



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

proporcional, trabajos que son elementales para la preparación de dichos comicios, razón por la cual para que pueda tomarse como base el criterio poblacional contemplado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de dicho Estado, la distribución de la totalidad de los distritos electorales uninominales se debe llevar a cabo con apoyo en todos los mecanismos posibles y necesarios al efecto, porque si tal precepto constitucional establece como base del procedimiento de redistribución un criterio poblacional, entonces la forma para adecuar tal mecanismo es a través, de la utilización de todos los instrumentos que arrojen datos actualizados, fidedignos y confiables acerca de la densidad poblacional, pues de lo contrario, si se tomaran como base, únicamente, los datos generados por el censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales pueden encontrarse rebasados o desactualizados, se incumpliría con el propósito de delimitar geográficamente los distritos lo más apegado posible a la realidad poblacional, en franca contravención a los principios electorales constitucionales de certeza y objetividad. En ese sentido, tanto el artículo 17 de la Constitución local, como el 121 del código electoral de la misma entidad son, disposiciones enunciativas, mas no limitativas, pues la interpretación sistemática y funcional, sobre la base de las consideraciones expuestas, permiten llegar a tal conclusión, máxime que el legislador no utilizó palabras, como *únicamente, solamente o exclusivamente, por tanto, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para utilizar todos los instrumentos necesarios, para llevar a buen término el procedimiento de redistribución, sobre la base de un criterio poblacional.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-480/2006.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Pleno del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—7 de diciembre de 2006.—Unanimitad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretaria: Karime Valenzuela Riquer.

Como complemento de lo anterior cabe precisar que, tanto los Censos como los Conteos Nacionales de Población y Vivienda que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cada 10 años, según corresponda, son métodos estadísticos censales que, para los efectos del procedimiento de redistribución que nos ocupa, que es de carácter geoelectoral, aportan similar información en cuanto al aspecto específico de población, permitiendo identificar los cambios demográficos experimentados; por ello constituyen un soporte estadístico de idéntico nivel, fundamental para el respaldo de la investigación y el apoyo para la toma de decisiones.

- IX.** Como principal elemento a considerar en la redistribución electoral, el referido artículo 31 Constitucional contempla el principio de equilibrio demográfico que tiene por objeto garantizar que el voto de todos los electores tenga el mismo valor, en términos de representatividad, independientemente del distrito electoral al cual pertenezca o en el cual resida y, para ello, nuestra Constitución dispone que para construir la demarcación territorial de los distritos uninominales en nuestra entidad federativa deberá dividirse la población total del Estado de Campeche entre 21, que es el número de distritos electorales a conformar. El resultado de dicha operación constituirá el parámetro denominado “Media Poblacional”, que se aplicará en el cálculo de integración demográfica de cada uno de los distritos electorales, y que servirá también para identificar las diferencias existentes en cada uno de éstos respecto de tal parámetro, procurando que la diferencia sea la mínima o la más cercana a cero. Para este efecto, es de considerarse que en otros casos exitosos de redistribución realizados en territorio nacional se ha ubicado dicho límite en +/-15%, por lo que se estima que es el porcentaje de variación adecuado para que el Consejo General de este Instituto apruebe como uno de los criterios básicos para la redistribución en nuestra entidad federativa, procurando también que, en los casos en que un distrito presente o manifieste



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

crecimiento demográfico, la desviación estándar sea en sentido negativo, mientras que, cuando un distrito manifieste decremento, se procure que la desviación sea en sentido positivo.

- X.** La distribución de los distritos electorales uninominales influye en diversos aspectos relacionados con la organización y desarrollo de los procesos electorales como los trabajos de capacitación electoral y educación cívica, la organización de las elecciones, la actualización del Padrón Electoral, las campañas electorales, etc., por lo que resulta indispensable que la conformación de los distritos respete los límites político-administrativos, la continuidad geográfica, así como las características orográficas, hidrográficas, de identidad étnica o cultural y la buena vecindad de las comunidades y pueblos que integrarán las demarcaciones territoriales, facilitando, en todo caso, el fácil y libre acceso de los electores a las casillas electorales que se instalen el día en que se celebre la Jornada Electoral, tal como lo disponen los artículos 317 y 318 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- XI.** Al integrar distritos electorales, debe propiciarse que la conformación geográfica de los territorios reorganizados permitan que los trabajos de campo y la logística administrativa y operativa que realicen tanto el Instituto como los propios partidos políticos al interior de los mismos sean cada vez más eficientes, por lo que el procedimiento de Redistribución que se lleve a cabo en el Estado de Campeche deberá tomar en cuenta la compacidad geográfica y la reducción en los tiempos y distancias de traslado entre las cabeceras distritales y cada uno de los sitios en que habrán de instalarse las casillas durante las Jornadas Electorales. Además de lo anterior deberá evitarse, en la labor de integración distrital, que las nuevas unidades conformadas adopten forma de islas o cualquiera otra que pudiese crear distritos aislados al interior de otros distritos, o figuras con delimitaciones caprichosas, sesgo que se conoce como “Efecto Salamandra”.
- XII.** La sección electoral es la delimitación más pequeña dentro de la geografía electoral, es decir, la unidad básica de fracción territorial que compone los distritos electorales uninominales, tal como lo dispone el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación con lo anterior, el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que “Las elecciones del Estado de Campeche se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores”, situación que obedece a la imposibilidad financiera de contar con un Registro Estatal de Electores que realice las funciones relativas a la integración, actualización y mantenimiento del Padrón y Lista Nominal, así como a la expedición y reposición de credenciales para votar que cuenten con todas las medidas de seguridad que actualmente se requieren para garantizar su eficaz y correcta utilización en los procesos electivos a desarrollarse en nuestra entidad federativa.
- XIII.** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En atención a dicha disposición constitucional, al aplicar un procedimiento encaminado a redistribuir la población estatal en distritos electorales uninominales, deberá cuidarse que los Municipios que cuenten con una población total mayor a la media poblacional determinada, formen a su interior distritos completos agregando la fracción territorial excedente a los municipios



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

colindantes para formar otro distrito. En esta tarea de formar dichos distritos se estará, como en todos los casos, a la variación recomendada del +/-15% en relación con la media poblacional que se utilizará para determinar los límites demográficos que habrán de aprobarse para cada uno de los distritos electorales a integrar.

XIV. Como se señala en los antecedentes I y III del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de octubre del presente año, emitió el Acuerdo No. CG/013/10 por medio del cual ordenó a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y elaborar el proyecto para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales uninominales, por lo que, en reunión de trabajo de fecha 20 de octubre de este mismo año, la Junta General Ejecutiva aprobó por unanimidad de votos solicitar a la Presidenta del Consejo General la suscripción de un Convenio específico de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, a fin de que éste brinde al Instituto Electoral del Estado de Campeche el apoyo, asesoría y asistencia técnica que resulten necesarios para instrumentar un ejercicio de redistribución electoral en el Estado de Campeche.

XV. En dicha reunión, la Junta General Ejecutiva aprobó por unanimidad de votos la propuesta que habrá de someter a consideración del Consejo General en relación con los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán como base en la formulación del proyecto de división del territorio del Estado de Campeche en los 21 distritos electorales, independientemente de lo estipulado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, siendo los siguientes:

- Aplicación de lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Actualización de datos mediante la incorporación de los resultados publicados del II Censo de Población y Vivienda 2005.
- Utilización de las bases de datos, cartografía electoral, elementos técnicos especializados y sistemas tecnológicos con que cuenta el Instituto Federal Electoral.
- Aplicación del principio de equilibrio demográfico, mediante el establecimiento de una variación del +/- 15 respecto a la media poblacional.
- Aplicación de la cartografía electoral estatal vigente.
- Aplicación del principio de Continuidad Geográfica.
- Aplicación del principio de compacidad.
- Aplicación del principio de integración seccional.
- Aplicación del principio de integración municipal.
- Aplicación del principio de operatividad funcional.
- Definición de cabeceras distritales por importancia de las localidades.

XVI. Tomando en consideración lo anteriormente descrito, en reunión de trabajo celebrada el día 21 de Octubre del presente año, los Consejeros Electorales analizaron exhaustivamente la propuesta de criterios presentada por la Junta General Ejecutiva, así como las opiniones y sugerencias que los Representantes de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo plantearon en las diversas reuniones de trabajo que se llevaron a cabo para tal fin; concluyéndose proponer a la consideración del Consejo General la aprobación de los criterios siguientes:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

1. Los Distritos se integrarán dentro del territorio del Estado de Campeche, utilizando la cartografía electoral vigente del Instituto Federal Electoral.
2. Para la determinación de los 21 distritos que habrán de integrarse, se observará lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche que a la letra dice:

“El Congreso estará integrado por veintiún diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales”, y

...

“La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme el último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, además del poblacional, el factor geográfico y los demás que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse”...

- 2.1. Para determinar la población por Distrito Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aplicarán los resultados del XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, actualizados con los resultados publicados del II Conteo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, generados con el trabajo conjunto del INEGI y el Instituto Federal Electoral denominados “Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales”.
3. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos electorales, partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal, será la más cercana a cero.
 - 3.1. Para salvaguardar el equilibrio poblacional se permitirá que el margen de población de cada distrito en relación con el cociente de distribución, tenga una variación tal que el tamaño de cada distrito será igual a la media poblacional determinada permitiendo que, en su caso, exista una diferencia respecto de este valor, que necesariamente se ubique entre los límites de +/- 15%.
 - 3.2. Toda variación que exceda de los límites señalados en el punto anterior deberá justificarse.
 - 3.3. En el caso de que un distrito manifieste crecimiento demográfico, se procurará que la desviación estándar sea en sentido negativo; en tanto que si el comportamiento demográfico es decreciente, entonces se procurará que la desviación sea de carácter positivo.
4. Los distritos electorales tendrán continuidad geográfica considerando el marco geográfico electoral vigente del Instituto Federal Electoral considerando, en su caso, las características geográficas del Estado de Campeche.
5. En la delimitación de los distritos electorales se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana posible a un polígono regular. Se entenderá por polígono toda figura geométrica plana limitada por al menos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

3 segmentos rectos consecutivos, no alineados, llamados lados. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.

6. Para la integración de distritos electorales se utilizará la distribución municipal y seccional vigente. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

7. Los distritos electorales se constituirán, preferentemente, con municipios completos.

7.1. En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media poblacional determinada, se buscará formar distritos completos a su interior, y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes para formar otro distrito. En la formación de dichos distritos se estará, como en todos los casos, a los porcentajes de variación establecidos en el punto 3.1. del presente Acuerdo.

8. En la conformación de los distritos electorales se procurará optimizar los tiempos de traslado para los recorridos a su interior, considerando su tamaño o extensión, sus vías de comunicación y la distribución geográfica de sus localidades mediante la “Tabla de Tiempos y Distancias del Estado de Campeche” con que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

9. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos. En caso de que existan 2 o más localidades semejantes, y una de ellas sea en la actualidad cabecera distrital, prevalecerá esta última como cabecera del nuevo distrito. En su caso, se tomarán en cuenta las condiciones étnicas, de identidad cultural y de buena vecindad de las comunidades y pueblos que integrarán cada distrito electoral.

10. Para la elaboración del proyecto de redistribución electoral que habrá de someterse a la aprobación, en su caso, del Consejo General, se generarán 3 distintos escenarios o proyecciones que serán debida y previamente analizados.

11. En la elaboración de dicho proyecto final se conservará, en la medida de lo posible, la numeración actual de los distritos electorales uninominales del Estado.

XVII. Con respecto al orden en que deberán atenderse cada uno de los criterios anteriormente enlistados, es de determinarse una jerarquía de los mismos que obedezca a las siguientes consideraciones:

1. Primeramente se atenderán los criterios emanados de disposiciones constitucionales, como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional.
2. Posteriormente se atenderán los criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial.
3. Los criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas, y
4. Los criterios que favorezcan mayor eficiencia en la construcción de los distritos.

Es decir, que deberá asignarse a cada uno de los referidos criterios un nivel de jerarquía que obedezca a su importancia y, por lo tanto, al orden en que deberán aplicarse en el procedimiento de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

redistribución, que habrá de ser, en todo caso y con respecto a la numeración asignada en la consideración XVI del presente documento, el siguiente:

- Criterios de primer nivel: los enumerados del 1 al 3;
- Criterios de segundo nivel: el señalado como número 4;
- Criterios de tercer nivel: los enumerados como 5 y 6;
- Criterios de cuarto nivel: el marcado con el número 7;
- Criterios de quinto nivel: el marcado con el número 8;
- Criterios de sexto nivel: el señalado como número 9; y
- Criterios de séptimo nivel: los enumerados como 10 y 11.

XVIII. La construcción de los distritos electorales se llevará a cabo con apoyo de un algoritmo de optimización basado en la técnica denominada “Recocido Simulado”, desarrollado por el Instituto Federal Electoral, tomando en cuenta los criterios señalados en el presente Acuerdo, además de lo siguiente:

- A La ponderación de las variables que integren la función de costo del mencionado algoritmo contendrá factores de valoración que reflejarán la jerarquía de los criterios.
- B El algoritmo contemplará los criterios de equilibrio contenidos en la consideración XVII del presente Acuerdo.
- C Aquellas variables que no sea posible integrar en el algoritmo, deberán ser consideradas en forma externa durante la etapa de análisis y ajustes del escenario que arroje dicho algoritmo de optimización global; y
- D La clasificación de ciertos criterios, que por su naturaleza son susceptibles de integrarse como parte del algoritmo de construcción con el que se hará la redistribución, así como los que pudieran integrarse como ajustes externos bajo una justificación técnica.

Todos los criterios y variables que han sido determinados y se proponen para ser observados en el desarrollo de los trabajos de formulación del proyecto de redistribución electoral del Estado de Campeche, se apegan al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de rubro **GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**, insertada textualmente en el considerando IV del presente Acuerdo.

XIX. En virtud de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en el Código de la materia y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base V y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 178 fracciones X y XXIX y 183 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con el numeral 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es de proponerse al propio Consejo la aprobación de los criterios de redistribución contenidos en el presente documento, a fin de que, una vez formalizado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución que habrá de suscribirse para los efectos ya descritos con el Instituto Federal Electoral, la Junta General



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

Ejecutiva lo haga del conocimiento del Consejo General y formule, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el proyecto para determinar la nueva división del territorio del Estado de Campeche en 21 Distritos Electorales uninominales.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los criterios y consideraciones operativas señaladas en el considerando XVI de este Acuerdo, que se utilizarán como base en la formulación del proyecto de división del territorio del Estado de Campeche en los 21 distritos electorales uninominales, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XIX del presente documento.

SEGUNDO.- Para los efectos del punto resolutivo anterior y conforme a los razonamientos señalados en la consideración XVII de este Acuerdo, se aprueba la siguiente jerarquía de criterios:

- De primer nivel: los criterios enumerados del 1 al 3;
- De segundo nivel: el señalado como número 4;
- De tercer nivel: los criterios enumerados como 5 y 6;
- De cuarto nivel: el marcado con el número 7;
- De quinto nivel: el marcado con el número 8;
- De sexto nivel: el criterio señalado como número 9; y
- De séptimo nivel: los criterios enumerados como 10 y 11.

TERCERO.- Para la construcción de los distritos electorales se aprueba la utilización del algoritmo de optimización basado en la técnica de “Recocido Simulado” desarrollado por el Instituto Federal Electoral que se construirá tomando en cuenta los criterios señalados en el presente Acuerdo, con base en lo que se señala en la consideración XVIII de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, una vez formalizado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Redistribución Electoral a celebrarse con el Instituto Federal Electoral lo dé a conocer al Consejo General y formule conjuntamente con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el proyecto para la nueva división del territorio del Estado de Campeche en 21 Distritos Electorales Uninominales, utilizando los criterios de redistribución aprobados en este Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2010.